



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ONTÍGOLA

Se ha aprobado definitivamente en sesión plenaria de fecha 28 de junio de 2018, la Ordenanza por la prestación del servicio de apoyo educativo y mejora de la conciliación de la vida familiar denominada "Las tardes de mi cole".

Contra el acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Toledo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la presente notificación, según el artículo 46.1 de la misma, debiendo comunicarlo a este Ayuntamiento en base al artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO EDUCATIVO Y MEJORA DE LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR DENOMINADA "LAS TARDES DE MI COLE"

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de apoyo educativo y mejora de la conciliación de la vida familiar denominada "Las tardes de mi cole" en las instalaciones del CEIP "Virgen del Rosario" de Ontígola.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización del servicio de apoyo educativo y mejora de la conciliación de la vida familiar denominada "Las tardes de mi cole", consistente en la realización de:

- Espacio de estudio y apoyo en la realización de deberes.
- Juegos interiores y exteriores.
- Manualidades.
- Fomento de la lectura.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las persona físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la participación en la actividad denominada "Las tardes de mi cole".

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 respectivamente de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Inscripciones.

Las inscripciones se formalizarán por escrito, mediante formulario normalizado, en las oficinas del Ayuntamiento, en horario de 8:00 a 15:00, de lunes a viernes, las renovaciones habrán de hacerse con carácter previo al inicio de la actividad dentro de las fechas marcadas a tal efecto o hasta completar oferta.

Con el fin de favorecer la conciliación laboral y familiar, se prevé la posibilidad, en situaciones de necesidad urgente por los padres, que los niños que son usuarios del servicio del comedor puedan acceder a este servicio sin inscripción por escrito previa.

Artículo 6. Baja en la actividad.

Las bajas en la actividad deberán ser comunicadas por el titular mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, causando efecto a partir del mes siguiente al de la comunicación. No se tendrá en cuenta ninguna solicitud de baja que no cumpla esta condición.

Artículo 7. Duración de la actividad.

La presente actividad se prestará durante el curso escolar en los siguientes horarios:

- Junio y septiembre, de 15:00 a 17:00 horas.
- De octubre a mayo, de 16:00 a 18:00 horas.

**Artículo 8. Cuota tributaria.**

Para el servicio prestado durante el curso escolar se fijan las siguientes cuotas:

- Por el uso del servicio durante una hora diaria y mes escolar: 20,00 euros.
- Por el uso del servicio durante dos horas diarias y mes escolar: 40,00 euros.
- Por el uso esporádico del servicio durante una hora: 1,50 euros.
- Por el uso esporádico del servicio durante dos horas: 3,00 euros.

La solicitud de baja en el servicio posterior a las fechas marcadas en el artículo 6 de la presente Ordenanza conllevará el devengo íntegro de la tasa, no teniendo opción a devolución ni prorrateo de la cuota.

Artículo 9. Exenciones y bonificaciones.

Se prevé una bonificación del 50% para las familias con más de un hijo inscrito en el servicio, siendo aplicable exclusivamente a las cuotas del segundo.

Se prevé una bonificación del 50% de la tasa para todos los miembros inscritos que cuenten con carnet de familia numerosa.

De igual forma se podrán aplicar bonificaciones y exenciones previo informe de los servicios sociales, que serán valoradas de forma individualizada, atendiendo a las circunstancias personales y particulares de cada unidad familiar.

No se contempla ninguna bonificación más.

Artículo 10. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la realización de cualquiera de las actividades que se regulan en esta Ordenanza.

No se contempla el prorrateo de la cuota por la incorporación a la actividad una vez iniciada la misma.

No se contempla la devolución de la cuota ingresada, salvo que no se preste el servicio por causas imputables a la propia administración.

La deuda podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 11. Normas de gestión.

El pago de la cuota se realizará mediante domiciliación bancaria, mediante ingreso en la cuenta de Liberbank ES83 2105 6117 40 3400001228 o mediante pago por tarjeta de crédito/debito en las oficinas del Ayuntamiento sitas en plaza de la Constitución, número 1, para los usuarios que soliciten el servicio durante el mes completo. Los recibos se abonarán entre los días 1 y 5 del mes y se cargarán en la cuenta bancaria del usuario para aquellos que opten por esta forma de pago. En el caso de que el recibo no sea abonado entre los días señalados o la domiciliación sea devuelta, se generará un nuevo recibo incrementado en un 10% mas el importe de la comisión bancaria y el franqueo de la notificación de impago, que deberá ser abonado antes del día 1 del mes siguiente ya que en caso de que no se abone, el usuario del servicio será separado del mismo y se iniciara el procedimiento de apremio.

Cuando el servicio solicitado sean días sueltos éstos serán abonados en efectivo a la monitora encargada de la custodia de los niños, quién extenderá un recibo a tal efecto.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 16 de febrero de 2018, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Ontígola, 30 de noviembre de 2018.-La Alcaldesa, María Engracia Sánchez Ruiz.

N.º I.-5957